|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| SCCR/39/5 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| fecha: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 | | |

**Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

**Trigésima novena sesión**

**Ginebra, 21 a 25 de octubre de 2018**

EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR EN FAVOR DE LOS ARCHIVOS: ANÁLISIS TIPOLÓGICO

*preparado por el Sr. Kenneth D. Crews, J.D., Ph.D*

# Introducción

El presente análisis de las excepciones al derecho de autor en favor de los archivos tiene por objeto ofrecer un examen detallado de los elementos que figuran en las excepciones legales al derecho de autor y podrían aplicarse a los archivos. El proyecto destaca los elementos incluidos en las leyes pertinentes, de modo que los delegados de la OMPI podrán usar este análisis para el examen de las condiciones que deban figurar en las directrices o instrumentos relacionados con esas excepciones. Asimismo, el presente documento servirá de apoyo a los legisladores de los distintos Estados miembros a la hora de redactar nuevas disposiciones jurídicas o revisar las existentes.

Si bien este estudio se centra en los archivos, resulta evidente que guarda relación con el análisis sobre la materia relativo a las bibliotecas (véase el documento SCCR/38/4). De hecho, muchos de los instrumentos comúnmente llamados “excepciones relativas a las bibliotecas” también se aplican explícitamente a los archivos. No obstante, en el caso de los archivos, las cuestiones relativas al derecho de autor a veces difieren de aquellas a que se enfrentan las bibliotecas cuando trabajan con otros tipos de colecciones. Este análisis se ha beneficiado en gran medida del *Documento de antecedentes sobre los archivos y el derecho de autor* del Dr. David Sutton (véase el documento SCCR/38/7), en el que se exponen detalladamente la naturaleza de los archivos y las consecuencias para el derecho de autor. En el análisis del Dr. Sutton se justifica ampliamente que el derecho de autor se ocupe de las condiciones extraordinarias y distintivas relacionadas con los archivos y sus colecciones. El informe del Dr. Sutton también aclara que las cuestiones del derecho de autor relativas a los archivos deben evaluarse en un sentido amplio, ya que las colecciones de los archivos y las necesidades conexas a menudo se integran con las bibliotecas, los museos y muchas otras organizaciones privadas y públicas.

A continuación se resumen los aspectos en los que los archivos pueden diferir de las bibliotecas en lo que respecta a la elaboración y aplicación de excepciones y limitaciones al derecho de autor:

* Tanto los archivos como las bibliotecas pueden comprender una variedad de fondos, pero muchas de las obras de los archivos conforman grandes colecciones de materiales conexos que deben considerarse como un grupo de numerosas obras independientes, y a veces los archivos reúnen materiales procedentes de instituciones específicas u otras fuentes que pueden estar sujetas a normas y requisitos institucionales.
* El contenido de las colecciones de los archivos puede ser diferente del de las colecciones típicas de las bibliotecas; los archivos a menudo atesoran materiales inéditos y otros materiales raros o únicos que merecen medidas extraordinarias para protegerlos de toda pérdida.
* Las necesidades derivadas de la investigación y las de los usuarios pueden ser distintas; es posible que los archivos oficiales tengan la prioridad de atender las necesidades inmediatas de información y los objetivos de mantenimiento de los registros a largo plazo establecidos por las instituciones.
* Los aspectos relativos al derecho de autor pueden tener implicaciones más amplias para las colecciones de los archivos; los archivos gubernamentales cuentan con grandes colecciones de información del sector público que pueden ser de dominio público o estar sujetas a protección durante años; los escritos, fotografías y otros materiales inéditos a menudo no se atribuyen a ningún autor concreto y es posible que deban ser tratados como obras huérfanas; en algunos países, también es posible que la divulgación de material inédito vulnere los derechos morales del autor.
* Los aspectos jurídicos, más allá del derecho de autor, de algunos materiales de los archivos pueden afectar a la necesidad de una estricta confidencialidad o de un amplio acceso público; las colecciones de los archivos pueden incluir confidencias personales o secretos de gobierno; también es posible que estén sujetas a leyes de acceso público que requieran su reproducción y divulgación.

Habida cuenta de las características propias de numerosas colecciones de archivos, la necesidad de establecer excepciones al derecho de autor es esencial para que los archivos puedan cumplir sus objetivos. La siguiente tipología puede ayudar a determinar esos y otros aspectos.

# Estructura de la tipología

Este análisis tipológico se presenta en forma de cuadros y, por lo general, cada uno de ellos se dedica a un tema, un concepto o una actividad incluidos en la composición de la ley. Por ejemplo, en el primer cuadro se examina la legislación en materia de servicios y actividades que se relacionan con la conservación. Cada cuadro está dividido en cuatro columnas. Esas columnas, que se leen de izquierda a derecha, ayudan a concebir y comenzar a comprender de forma sistemática la eventual estructura y el detalle de los elementos de una norma jurídica. Por lo que respecta al primer cuadro, relativo a la conservación, la primera columna indica la naturaleza del tema, con una breve descripción de los servicios pertinentes que prestan los archivos. La segunda columna indica al lector los derechos de autor que pueden verse afectados. En la tercera columna se señalan y organizan los elementos detallados que figuran en algunas leyes y otros instrumentos jurídicos, los cuales podrían resultar útiles para los legisladores a la hora de elaborar los parámetros de una norma u otro instrumento. En la cuarta columna se aíslan y enumeran aspectos de la legislación pertinente respecto de los cuales existe escaso consenso acerca de su inclusión en una ley u otro instrumento jurídico, aspectos que siguen siendo objeto de examen.

A continuación, se amplía la descripción del contenido de las cuatro columnas:

* Primera columna: Categoría de actividad de los archivos.
  + Tema general o descripción de la ley o norma pertinente.
  + Funciones o servicios pertinentes u otras actividades afectadas por la norma.
    - Las “funciones de los archivos” son las actividades desempeñadas por los archivos con miras a cumplir su principal cometido.
    - Los “servicios de los archivos” se refieren a las actividades emprendidas por los archivos dirigidas a los usuarios y en beneficio de estos.
* Segunda columna: Derechos de autor afectados.
  + Derechos de autor a los que afecta el ejercicio de la excepción.
  + Los derechos más directamente afectados se distinguen de aquellos de carácter secundario o que tienen menor probabilidad de verse afectados.
* Tercera columna: Elementos de las excepciones legales.
  + Identifica y detalla los elementos susceptibles de figurar en las leyes pertinentes, con las características siguientes:
    - Cada elemento de la tercera columna define el alcance o las condiciones de la ley y su aplicación.
    - La mayoría de los elementos que figuran en la tercera columna aparecen en muchas de las leyes en la materia.
  + Conforme a los datos extraídos de las leyes de los Estados miembros, un país puede optar por incluir los elementos de la tercera columna en su legislación, si bien no es probable que las partes interesadas cuestionen la forma de incorporar esos elementos.
  + No se supone ni se espera que ningún Estado miembro promulgue una ley que incluya todos los elementos que figuran en la tercera columna.
* Cuarta columna: Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo.
  + Identifica y detalla los elementos susceptibles de figurar en las leyes pertinentes, cuyas características son las siguientes:
    - Cada elemento de la cuarta columna define el alcance o las condiciones de la ley y su aplicación.
    - La mayoría de los elementos que figuran en la cuarta columna son poco frecuentes en las leyes pertinentes de los Estados miembros.
    - Independientemente de la frecuencia con que aparezcan en una ley determinada, rara vez figuran en la legislación de manera sistemática. Por ejemplo, es posible que distintos países prevean una excepción sobre un mismo tema, pero que difieran de modo significativo respecto de si las instituciones de archivo pueden realizar una sola o varias copias. Del mismo modo, en numerosos países las excepciones en materia de derecho de autor permiten que esas instituciones realicen copias para estudio privado, pero es posible que un país no exija pruebas de la finalidad, mientras que otro exija la firma de documentos y el mantenimiento de un registro detallado.
  + Habida cuenta de las diversas perspectivas sobre algunos de los temas, se considera que el significado y la aplicación de esos elementos exigen un examen continuo y más profundo. Los delegados de la OMPI pueden acometer ese examen al tiempo que elaboran los instrumentos jurídicos, o bien lo pueden hacer los legisladores que redactan textos normativos para su país.

# Contexto, propósito y alcance

Contexto jurídico de las tipologías:

* En sesiones previas del SCCR se presentó un análisis de las leyes en materia de derecho de autor aplicables a las bibliotecas y archivos.
* Ponencias y estudios presentados en sesiones anteriores del SCCR.
* Los Estados miembros han promulgado una variedad de leyes en materia de derecho de autor que tratan de numerosas actividades y servicios importantes para los archivos y las personas que dependen de esos archivos y de sus servicios.
* Los detalles de las leyes difieren de modo considerable, incluso respecto de las cuestiones generales.
* Por lo general, esas leyes tienen por única guía los conceptos generales que constituyen la regla de los tres pasos establecida en el Convenio de Berna y otros instrumentos internacionales.
* La Unión Europea ha incluido algunos conceptos relativos a los archivos en sus directivas.

Propósito de las tipologías:

* Identificar muchos de los temas principales y los servicios de los archivos previstos en la legislación de los Estados miembros.
* Determinar los derechos de autor fundamentales afectados por las distintas excepciones al derecho de autor.
* Distinguir los matices y las diferencias específicas entre las distintas leyes y, por lo tanto, determinar las opciones existentes a la hora de redactar textos legislativos o instrumentos internacionales.
* Exponer temas esenciales que, por lo general, permanecen sin aclarar o sin resolver, y son susceptibles de ser objeto de análisis o negociaciones en el futuro.

Alcance de las tipologías:

* El presente estudio se centra en los archivos, si bien hace referencia a determinados aspectos relacionados con las bibliotecas. Aunque muchos de los temas abordados pueden aplicarse a los archivos y otras instituciones, la OMPI preparará estudios adicionales dedicados específicamente a las necesidades y circunstancias de los archivos, los museos y las instituciones educativas, y compartirá esos estudios con los Estados miembros.
* Este estudio se fundamenta en los instrumentos legislativos vigentes aplicables expresamente a los archivos. Por consiguiente, no aborda temas y propuestas que no figuren de manera explícita en la legislación de los Estados miembros.

# Temas de las tipologías relativas a los archivos

Las tipologías relativas a las excepciones en favor de los archivos figuran en cuadros sobre los temas siguientes:

* Conservación de las obras.
* Sustitución de las obras.
* Reproducción de las obras con fines de estudio e investigación.
* Puesta a disposición en terminales.
* Exposición de obras físicas.

Algunos cuadros de las tipologías relativas a las bibliotecas pueden ser aplicables o útiles para comprender mejor las implicaciones en materia de derecho de autor relativas a los archivos, en particular los cuadros sobre el préstamo de obras físicas y digitales, así como el cuadro en el que figuran “consideraciones adicionales” para la elaboración de excepciones legales en la materia.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TEMA: Conservación de las obras**  **Definición: excepción al derecho de autor que permite que las instituciones de archivo hagan reproducciones de las obras protegidas por el derecho de autor o las utilicen con la finalidad primordial de conservar dichas obras.** | | | |
| **Categoría de actividad de los archivos** | **Derechos de autor afectados** | **Elementos de las excepciones legales** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Disposición legislativa:*  Conservación de obras para fines oficiales.  Conservación de obras para investigación y salvaguardia del patrimonio cultural.  *Funciones de los archivos:*   * Copias para evitar la pérdida. * Copias para subsanar la pérdida o el daño. * Copias para su depósito en otros archivos por seguridad o protección. * Copias para almacenamiento de originales a fin de salvaguardar el patrimonio cultural. * Copias para asegurar el acceso oficial y las referencias. * Copias para ser añadidas a otras colecciones especializadas. | *Primarios:*  Reproducción.  *Secundarios:*  Distribución (si las copias pueden ser prestadas por la institución o depositadas en otro lugar).  Derivados (traducciones y revisiones de documentos oficiales).  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección).  Derechos morales (protección de la integridad e identidad de la autoría; primera publicación de obras inéditas).  Concesión de licencias y consecuencias para las condiciones de adquisición de obras y colecciones.  Ampliación de licencias colectivas e implicaciones para los usos. | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Obras audiovisuales. * Obras publicadas o inéditas. * Obras textuales e impresas. * Documentos oficiales o institucionales. * Fotografías e imágenes. * Imágenes que acompañan a obras impresas. * Obras audiovisuales. * Música y grabaciones sonoras. * Obras protegidas por derechos conexos.   *Condición de las obras:*   * Copia de obras, independientemente de su condición, para evitar la pérdida de archivos oficiales. * Copia de obras inéditas, independientemente de su condición, para evitar la pérdida de ejemplares únicos. * Copia de obras dañadas, etc. (véase la tipología relativa a las bibliotecas). * Obras huérfanas (especialmente frecuentes en los archivos).   *Finalidad del uso:*   * Conservación. * Acceso oficial. * Adición a las colecciones. * Adición a las colecciones de otro archivo a modo de custodia. * Adición a las colecciones de otro archivo para combinar colecciones divididas. | * Aplicación de tecnologías digitales. * Implicaciones de dominio público en lo que atañe a los documentos del sector público. * Implicaciones relativas a una mayor duración de determinadas obras (p. ej., el derecho de autor en el Commonwealth). * Número de copias permitidas. * Usos permitidos de las copias por parte de las instituciones o los investigadores. * Disponibilidad simultánea del original y la copia. * Autoridad para la transferencia transfronteriza de obras o copias a los lectores. * Realización de copias de obras para su custodia antes de prestar o exportar los originales. * Responsabilidad por la actividad ulterior de los usuarios. * Protección ante la responsabilidad de las instituciones de archivo. * Alcance de las pruebas o la documentación de cumplimiento de la legislación. |
| **TEMA: Sustitución de las obras**  **Definición: excepción al derecho de autor que permite que las instituciones de archivo hagan reproducciones o utilicen las obras protegidas por el derecho de autor con la finalidad primordial de reemplazar una obra (o parte de ella) que falta en la colección de un archivo por determinadas causas. El concepto incluye la posibilidad de hacer copias de obras realizadas para su conservación y custodia.** | | | |
| **Categoría de actividad de los archivos** | **Derechos de autor afectados** | **Elementos de las excepciones legales** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Disposición legislativa:*  Sustitución de las obras.  *Funciones de los archivos:*   * Copias para reemplazar las obras de una colección que han sido dañadas, etc. * Copias que pueden realizarse en previsión de un riesgo. * Copias realizadas a partir de las copias de preservación depositadas en otra biblioteca o “lugar seguro” como preparación para necesidades futuras. * Copias para asegurar el acceso oficial y las referencias. * Copias para completar una obra u otro artículo de la colección. * Copias para la sustitución de obras conservadas en otro archivo. | *Primarios:*  Reproducción.  *Secundarios:*  Distribución (si las copias pueden ser prestadas por la institución o depositadas en otro archivo).  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección).  Derechos morales (protección de la integridad e identidad de la autoría; primera publicación de obras inéditas). | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Véanse las notas en el apartado de conservación.   *Condición de las obras:*   * Véanse las notas en el apartado de conservación.   *Finalidad del uso:*   * Reemplazo. * Mantenimiento de colecciones. * Acceso oficial. * Adición a las colecciones de otro archivo a modo de custodia. * Adición a las colecciones de otro archivo para combinar colecciones divididas. | * Véanse las notas en el apartado de conservación. * Autorización de copias antes de una pérdida, etc. * Aclaración de que un archivo pueda obtener un original de otra colección para realizar la copia. * Aclaración de que un archivo pueda realizar y entregar una copia a otro archivo cuya copia se haya perdido o dañado, etc. |
| **TEMA: Reproducción de las obras con fines de estudio e investigación**  **Definición: excepción al derecho de autor que permite que las instituciones de archivo hagan reproducciones de las obras protegidas por el derecho de autor o las utilicen con el objeto de que los usuarios puedan acceder a ellas o dispongan de copias con fines de estudio y otras actividades.** | | | |
| **Categoría de actividad de los archivos** | **Derechos de autor afectados** | **Elementos de las excepciones legales** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Disposición legislativa:*  Copias destinadas a los usuarios con fines de estudio e investigación.  *Servicios de los archivos:*   * Atención a las solicitudes de los usuarios referentes a copias individuales de determinadas obras. * Copias con fines de estudio privado individual. * Copias realizadas para los usuarios destinadas a su publicación (los archivos pueden suministrar una copia, pero el usuario solicitante debe obtener autorización para publicarla). | *Primarios:*  Reproducción.  Distribución.  Puesta a disposición.  *Secundarios:*  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección).  Derechos morales (protección de la integridad e identidad de la autoría; primera publicación de obras inéditas).  Concesión de licencias y consecuencias para las condiciones de adquisición de obras y colecciones.  Ampliación de licencias colectivas e implicaciones para los usos. | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Obras publicadas o inéditas. * Obras textuales e impresas. * Documentos oficiales o institucionales. * Fotografías e imágenes. * Imágenes que acompañan a obras impresas. * Obras audiovisuales. * Música y grabaciones sonoras. * Obras protegidas por derechos conexos.   *Finalidad del uso:*   * Estudio privado. * Investigación privada. * Uso personal. * Publicación.   *Proporción de la obra:*   * Obras breves, artículos, capítulos de libros. * Obras completas u obras largas (si no está disponible la sustitución en el mercado)   *Condición de las obras:*   * La obra debe figurar en las colecciones. * Búsqueda en el mercado para confirmar si está disponible (antes de reproducir obras completas). | * Aplicación de tecnologías digitales. * Implicaciones de dominio público en lo que atañe a los documentos del sector público. * Implicaciones relativas a una mayor duración de determinadas obras (p. ej., el derecho de autor en el Commonwealth). * Entrega de copias a los usuarios fuera de los lugares de archivo. * Relación con el préstamo o la entrega de documentos entre instituciones. * Autoridad para el intercambio transfronterizo. * Responsabilidad por la actividad ulterior de los usuarios. * Protección ante la responsabilidad de las instituciones de archivo. * Varias solicitudes de la misma obra. * Fotografías y otras obras auxiliares o incorporadas. * Conservación de una copia en el archivo digital de la institución. * Alcance de las pruebas o la documentación de cumplimiento de la legislación. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **TEMA: Puesta a disposición en terminales**  **Definición: excepción al derecho de autor que permite que las instituciones de archivo utilicen las obras protegidas por el derecho de autor en formatos digitales con la finalidad primordial de ponerlas a disposición para su visualización y utilizarlas en los terminales de la institución.** | | | | | | | |
| **Categoría de actividad de los archivos** | **Derechos de autor afectados** | | | **Elementos de las excepciones legales** | | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** | |
| *Disposición legislativa:*  Visualización en terminales informáticos.  *Servicios de los archivos:*   * Facilitar y permitir el acceso a copias digitales a través de terminales situados en los lugares de archivo. * Visualización de copias digitales en terminales situados en dependencias de la institución. * Visualización de copias digitales o acceso a ellas en terminales situados fuera de las dependencias. * Atención a las solicitudes de los usuarios referentes al acceso a determinadas obras. | *Primarios:*  Puesta a disposición.  *Secundarios:*  Reproducción (para digitalizar la obra).  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección).  Exhibición o representación pública (no aplicable si el acceso es individual y no público).  Derechos morales (implicaciones para la integridad de la obra o la identificación del autor; primera publicación de obras inéditas).  Concesión de licencias y consecuencias para las condiciones de adquisición de obras y colecciones.  Ampliación de licencias colectivas e implicaciones para los usos. | | | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Cualquier obra.   *Condición de las obras:*   * Implicación de las licencias aplicables a la obra. * Restricciones en cuanto a la capacidad de los usuarios para realizar copias. * Límite del número de copias accesibles simultáneamente. * La obra debe pertenecer a las colecciones. | | * Aplicación a todos los tipos de obras. * Aplicación a obras completas. * Aplicación a cualquier obra de depósito legal. * Implicaciones de dominio público en lo que atañe a los documentos del sector público. * Implicaciones relativas a una mayor duración de determinadas obras (p. ej., el derecho de autor en el Commonwealth). * Aclaración de si la licencia solo debe estar disponible o debe estar en vigor en los archivos. * Concepto de “dependencias” de los archivos; si puede permitirse el acceso en una red cerrada. * Si la finalidad del uso debe limitarse al estudio personal. * Si los usuarios pueden realizar copias de conformidad con otras excepciones al derecho de autor. | |
| **TEMA: Exposición de obras físicas**  **Definición: excepción al derecho de autor que permite que las instituciones de archivo expongan al público obras (prestadas o adquiridas) protegidas por el derecho de autor.** | | | | | | | | |
| **Categoría de la función o el servicio de los archivos** | | **Derechos afectados** | | | **Elementos de las excepciones legales** | | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** | |
| *Disposición legislativa:*  Concepto: capacidad de hacer una exhibición pública de una obra protegida por el derecho de autor por parte del propietario o poseedor del original o de una copia autorizada.   * Aceptado como práctica habitual en numerosos países. * Aprobado como disposición legislativa en algunos países.   *Servicios de los archivos:*   * Exposición de obras o colecciones en la propia institución. | | | *Primarios:*  Exhibición pública (véase también la nota de la cuarta columna sobre la naturaleza del “derecho de exposición”).  Representación pública (grabaciones, películas, etc.)  *Secundarios:*  Derechos morales (si la integridad o autoría de la obra se ve afectada; primera publicación de obras inéditas).  Obras derivadas (si las obras son alteradas de alguna manera). | | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Cualquier obra sin exclusión, o solo algunos tipos de obras si se aplica una exclusión.   *Condición de las obras:*   * Las copias que se expongan han de haber sido realizadas de manera legal.   *Finalidad del uso:*   * Exposición al público en las dependencias de la institución. | | * Naturaleza jurídica de un “derecho de exposición” (es decir, si el derecho de exposición i) es una limitación y excepción, ii) está incluido en el derecho exclusivo del titular y iii) se transfiere con la propiedad física). * Implicación de dominio público en lo que atañe a la información del sector público. * Implicaciones relativas a una mayor duración de determinadas obras (p. ej., el derecho de autor en el Commonwealth). * Restricciones por motivos de seguridad nacional o intereses gubernamentales. * Implicación para el préstamo transfronterizo de obras o copias. * Límites en la aplicación del derecho de representación o exhibición de determinadas obras. * Implicaciones de las exhibiciones públicas para la privacidad. * Inclusión de determinadas obras en presentaciones telemáticas. * Conservación de copias de las obras expuestas en el archivo digital de la institución para futuras consultas. | |

[Fin del documento]